EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE TURISMO NO. 541 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1969, MODIFICADA POR LA LEY NO. 84 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1979, DICTA LA:

RESOLUCIÓN DJ-0033/2021

SOBRE LA APLICACIÓN Y USO DE LOS PROTOCOLOS DE GESTIÓN DE RIESGOS DE SALUD FRENTE AL COVID-19 FUERA DE LOS HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS, DIRIGIDOS AL SECTOR TURÍSTICO, DE CARA A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 000048, EMITIDA EN FECHA OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2021, POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

CONSIDERANDO: Que, a raíz de la declaratoria de pandemia del COVID-19 en fecha 11 de marzo de 2020 y su posterior propagación en el territorio de la República Dominicana, el Poder Ejecutivo se vio obligado a instaurar políticas extraordinarias, destinadas a contener y mitigar su transmisión, a fin de proteger a los ciudadanos, estableciendo el distanciamiento físico y restringiendo la libertad de tránsito.

CONSIDERANDO: Que, en consonancia a las políticas extraordinarias impuestas por el gobierno dominicano, el **Gabinete de Turismo** en procura de garantizar la salud, tanto de los servidores del sector turístico como de los turistas, estableció los lineamientos para el diseño de los protocolos sectoriales en toda la cadena del sector, incluyendo el de aviación, restaurantes, transporte turístico terrestre, hoteles, cruceros, agencia de viajes, tour operadores, ranchos de caballos, paseos turísticos, zip line, parques temáticos acuáticos o recreativos y paintball, transporte marítimo y deportes acuáticos, escuela de buceo, parasailing, entre otros.

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, la puesta en ejecución y el fiel cumplimiento de cada uno de dichos protocolos sectoriales, va de la mano de la vigilancia y monitoreo constante del Ministerio de Turismo a través del personal de inspección que acredita dicho cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social emitió la Resolución no. 00048, de fecha ocho (8) de octubre de 2021, en virtud de la cual confirma epidémico el territorio nacional y dispone una serie de medidas para continuar combatiendo la pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que la Resolución no. 000048, de fecha ocho (8) de octubre de 2021, fue emitida conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley no. 42-01, General de Salud, que

dispone que en caso de epidemia o peligro de epidemia el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá determinar las medidas necesarias para proteger la población.

CONSIDERANDO: Que, en el mismo tenor, el artículo 149 de la Ley no. 42-01, General de Salud, establece que en caso de peligro de epidemia o epidemia declarada, o de desastre u otra emergencia grave, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) podrá declarar como epidémico el territorio nacional o cualquier parte de este.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana tiene más de un año abierta siguiendo los protocolos establecidos por la Junta de Aviación Civil, donde solo se establecen pruebas aleatorias; con dicha medida, a la fecha, las tasas de positividad de entrada y salida de pasajeros es inferior al 1%.

CONSIDERANDO: Que en la reunión del Gabinete de Turismo realizada en fecha diez (10) de octubre de dos mil veintiuno (2021), fueron ratificados los protocolos de toda la cadena de valor del turismo, incluyendo los protocolos de entrada y de utilización de servicios turísticos vigentes al treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo no. 541, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley no. 84, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), que crea la Secretaría de Estado de Turismo, hoy Ministerio de Turismo y le concede facultad para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública no. 247-12, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012), que establece las funciones de los Ministerios.

VISTA: La Ley no. 42-01, General de Salud, de fecha 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Resolución DJ-05/2020 de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020), que pone en funcionamiento el Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 del Sector Turismo, certificado por el Bureau Veritas Iberia, S.L., mediante el Certificado no. Es115600-1.

VISTA: la Resolución no. 00048, de fecha ocho (8) de octubre de 2021, que confirma epidémico el territorio nacional y dispone una serie de medidas para continuar combatiendo la covid-19.

VISTO: El Protocolo de Gestión de Riesgos de Salud frente al COVID-19, del Ministerio de Turismo.

VISTO: El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgos de Salud frente al COVI-19 de Hotelería y Hospedaje de octubre del 2020.

VISTO: El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 de Transporte Marítimo y Deportes Acuáticos de octubre del 2020.

VISTO: El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID- 19 para Agencias de Viajes, Tour Operadores receptivos y emisivos, de octubre del 2020.

VISTO: El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 para Bares, Restaurantes y sitios de expendios de comidas rápidas de octubre del 2020.

VISTO: El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 para Parasailing, de octubre del 2020.

VISTO: El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 para Cruceros de octubre del 2020.

VISTO: El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 para Escuelas de Buceo, de octubre del 2020.

VISTO: El Protocolo Nacional de Gestión de Riesgo de Salud frente al COVID-19 Ranchos de Caballos, Paseo Turístico, Zip Line, Parque Temático y/o recreativo y Paintball, de octubre del 2020.

VISTA: La Resolución no. 00048, de fecha ocho (8) de octubre de 2021, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR, como al efecto **REITERA**, que de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución no. 00048, de fecha ocho (8) de octubre de 2021, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para el ingreso a los bares, restaurantes, discotecas, clubes, centros comerciales, tiendas, casinos, gimnasios, centros deportivos y cualquier otro centro de diversión, que no estén dentro de los hoteles o complejos hoteleros, será requerido a toda persona mayor de 12 años presentar un documento de identidad y su

tarjeta de vacunación contra la COVID-19, ambos en original o en copia legible, física o digital a la autoridad pública o privada correspondiente o a la persona designada para ello. En el caso de no tener las dos dosis de la vacuna aplicada, deberán presentar de manera recurrente una prueba PCR en original, cuyo resultado haya salido negativo, realizada máximo siete (7) días antes por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o un laboratofio autorizado por este.

SEGUNDO: ORDENA hacer de conocimiento público la presente Resolución, mediante su publicación en un diario de circulación nacional o en la página web de este Ministerio.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

MIGUEL DAVID COLLADO MORALES

MINISTRO